

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 618/2002 Prohíbese la comercialización y uso de la preparación rotulada "Ungüento de Propóleo", por tratarse un producto ilegítimo.

Bs. As., 26/2/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1583-01-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica: y CONSIDERANDO

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado UNGUENTO DE PROPOLEO - Ciática, Lumbago, Torceduras, Recalcaduras, Dolores musculares y articulares. Resfríos, Catarros, Bronquitis, Asma, Picaduras. Modo de uso: friccionese la parte afectada y coloque franela caliente. Resultado activo y seguro. Sin dato de elaborador y sin número de lote.

Que el citado producto no posee identificación de firma titular del registro, ni certificado para su comercialización en el país, ni identificación de lote y vencimiento. Dichas conclusiones fueron volcadas en Orden de inspección N° 15.516/01.

Que del informe producido por la Coordinadora de Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, concluye que de acuerdo con las constancias recabadas que obran en el expediente, se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto 1490/92 en su artículo 8°, inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de la comercialización del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de competencia

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el territorio Nacional de la preparación rotulada "UNGUENTO DE PROPOLEO - Ciática, Lumbago, Catarros, Recalcaduras, dolores musculares y articulares. Resfríos, Catarros, Bronquitis, Asma Picaduras. Modo de uso: fricciones la parte afectada y coloque franela caliente. Resultado activo y seguro", por tratarse de un producto ilegítimo.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministro de Salud de la Provincia de Jujuy, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades Provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPMVEL, COOPERALA, a la COFA, y a FACAP. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos judiciales a sus efectos. Cumplido, Archívese. — Manuel R. Limeres.